



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — DIRECCION GENERAL MARITIMA — CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO.15022023-079 MN DARLYS, con matrícula CP-05-3679-B

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.039/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.039/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE LE COMUNICA AL SEÑOR GENARO SILVA GARCIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.210.328, ACTUANDO EN CALIDAD PROPIETARIO DE LA MN DARLYS, IDENTIFICADO CON MATRICULA CP-05-3679-B, AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA DECIDE PRESCINDIR DE LA ETAPA PROBATORIA Y DA CUMPLIMIENTO AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO DE PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONSECUENCIA, CORRASE TRASLADO A LAS PARTE POR EL TERMINO DE 10 DIAS HABILIES A FIN DE QUE PRESENTE SUS ALEGATOS DE CONCLUSION. LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJARÁ EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE COMUNICACIÓN DEL INVESTIGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL AUTO ARRIBA MENCIONADO.

PRIMERO: PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO EN CONTRA DEL CAPITAN Y LA PROPIETARIA DE LA MN DARLYS, IDENTIFICADO CON MATRICULA CP-05-3679-B, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEIDO Y TENER COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL SUMARIO DE LA INVESTIGACION.

SEGUNDO: CORRER TRASALDO A LOS INVESTIGADOS, POR UN TERMINO DE 10 DIAS HABILIES PARA QUE PRESENTE SUS ALEGATOS DE CONCLUSION.

TERCERO: COMUNICAR A EL CONTENIDO DE ESTA DECISIÓN A LOS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47, INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES

CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY (10) DE OCTUBRE DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL (17) DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

CPS RAUL ANDRES LICONA BELTRAN ASESOR JURIDICO CP05 Copia en papel auténtica de documento electrônico.

ocumento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



26 de septiembre de 2024

Referencia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022023-079- MN DARLYS CP-05-3679-B

El señor Capitán de Puerto de Cartagena, en ejerció de las facultades que le confiere el artículo 76 del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5 el artículo 11 del mencionado decreto ley, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3 del decreto 5047 de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 22 de noviembre del 2023, esta autoridad marítima dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra ZAIR SILVA GARCIA, identificado con cedula No. 9.148.087, en calidad de capitán de la MN DARLYS identificado con matrícula CP-05-3679-B, por presunta violaciones a las normas de la marina mercante. Así como también se ordenó la vinculación al señor GENARO SILVA GARCIA, identificado con cedula No. 73.210.328, en calidad de propietario de la motonave en comento y a la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MARY CARTAGENA TRAVELS, identificada con Nit. 45593999-1 representada legalmente y/o de propiedad de la señora MARI CRUZ GARCES PUERTA, en calidad de empresa de transporte público Marítimo de la motonave en comento.

Que el auto en mención se notificó de manera personal al señor ZAIR SILVA GARCIA, en calidad de capitán de la MN <u>DARLYS CP-05-3679-B</u>, el día 29 de noviembre del 2023, al señor **GENARO SILVA GARCIA**, identificado con cedula No. 73.210.328, en calidad de propietario de la motonave en comento, por aviso No.023/2024, el día 29 de julio del 2024, y a la señora MARI CRUZ GARCES PUERTA, en calidad de representante legal de empresa de transporte público de pasajeros AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MARY CARTAGENA TRAVELS, identificada con Nit. 45593999-1, en calidad de empresa operadora de transporte público de pasajeros Marítimo de la motonave en comento, por notificación electrónica el 01 de diciembre del 2023.

Que los investigados dentro del término de traslado, no presentaron descargos, ni solicitud de practica de pruebas, dejando vencer el plazo para hacer uso de su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado en la ley 1437 del 2011, este despacho al examinar el expediente de la investigación observa que con los elementos materiales probatorios yacentes en el mismo, se puede llegar a una decisión razonada dentro de la presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, aunando a lo anterior, los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, para el presente caso se hacen innecesaria la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la ya citada ley.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe correrse traslado a los investigados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Que, con el propósito de continuar con la presente actuación administrativa sancionatoria, por presunta infracción a las normas de la marina mercante y por considerase innecesaria la práctica de pruebas la Capitanía de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, adelantado en contra del capitán de la MN <u>DARLYS CP-05-3679-B</u>, por las razones expuestas en el presente proveído y tener como pruebas las obrantes en sumario de la investigación.

SEGUNDO: Correr Traslado a los investigados, por un término de 10 días hábiles para que presente sus alegatos de conclusión.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a los investigados, conforme lo establece el artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE** GOMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena